

PROCEDIMIENTO
PARA LA
AUTOEVALUACIÓN
DE
RIESGOS LABORALES
EN
PEQUEÑAS EMPRESAS

X. FABRICACIÓN DE PAN, REPOSTERÍA Y BOLLERÍA

Presentación

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la Seguridad y Salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario, según preceptúa la mencionada Ley, a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Por su parte, las Administraciones públicas competentes en materia laboral, a tenor de la mencionada Ley, desarrollarán entre otras funciones, las relativas a la promoción de la prevención y al asesoramiento técnico. En este marco de actuaciones, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se ha planteado el desarrollo de una serie de documentos que permitirán llevar a cabo evaluaciones iniciales de riesgos en aquellas empresas en las que, por su tamaño, seguramente habrían de plantearse las mayores dificultades para tal fin.

Fruto de esta idea se publica el presente documento, décimo de la mencionada serie, específicamente diseñado para las empresas de menos de seis trabajadores dedicadas a la fabricación de pan, repostería y bollería. Como es sabido, en empresas de tal dimensión, el propio Empresario puede efectuar determinadas acciones preventivas, siendo una de ellas, precisamente, la evaluación inicial de riesgos en los puestos de trabajo.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Objetivos

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) faculta al empresario cuya empresa cuente con **menos de seis trabajadores** y se cumplan determinadas condiciones (Artículo 30, Apartado 5), para asumir **personalmente** funciones preventivas.

El presente documento se ha diseñado para facilitar al empresario de cualquier pequeña empresa dedicada a la fabricación de pan, repostería y bollería, algunas de las funciones preventivas: la **autoevaluación de riesgos laborales** y la elaboración del **plan preventivo**.

La **autoevaluación de riesgos** podrá efectuarse respondiendo a las preguntas planteadas a lo largo del documento, en el que se han presentado tantas cuestiones como factores relevantes haya que considerar en la empresa. Todas y cada una de las preguntas están planteadas de modo que únicamente son posibles respuestas afirmativas o negativas. Los factores analizados que hayan obtenido una respuesta negativa supondrán riesgos o carencias susceptibles de provocarlos. Posteriormente se confeccionará la **relación de puestos de trabajo** y los **riesgos detectados**.

El **plan preventivo** podrá elaborarse recogiendo las informaciones contenidas en el propio documento. Junto a cada uno de los factores analizados se presenta una propuesta. Estas propuestas son las medidas o correcciones que deberán ser adoptadas si se han valorado negativamente los factores correspondientes. Por tanto, bastará agrupar las medidas a implantar para obtener un plan preventivo de la empresa.

Resta únicamente establecer un **orden de prioridad** para la serie de medidas a adoptar. Para facilitar esta labor, los diferentes factores incluidos en el documento se han presentado bajo tres aspectos tipográficos diferentes: En fondo azul, en fondo tramado y en fondo blanco. Las medidas a adoptar que se encuentren descritas en fondo azul, deberán acometerse de modo inmediato. Las que se hayan presentado en fondo tramado deberán adoptarse prioritariamente, si bien en segundo término, tras las anteriores. Finalmente, las medidas que se describan en fondo blanco, se acometerán en tercer término.

Con el fin de ilustrar todo lo expuesto, se presenta a continuación, a modo de ejemplo, un supuesto en el que tres factores concretos hayan obtenido valoraciones negativas al autoevaluar la empresa:

EVALUACIÓN DEL RIESGO ELÉCTRICO:

La totalidad de las máquinas, incluso las portátiles no provistas de doble aislamiento, están conectadas a la red general de toma de tierra. Respuesta: NO.

EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO:

Se realizan audiometrías periódicas a los trabajadores. Respuesta: NO

EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS:

La totalidad de órganos de transmisión de las máquinas (poleas, correas, engranajes, árboles de transmisión) disponen de resguardos adecuados frente a los riesgos de atrapamiento, enganche o proyección: Respuesta: NO

En este caso el empresario debe incluir en su plan de prevención las siguientes actuaciones, indicadas en el documento al lado de los factores considerados:

- *La instalación eléctrica debe disponer de una red general de toma de tierra con una resistencia apropiada, a la que deben conectarse la totalidad de las máquinas no provistas de doble aislamiento.*
- *Se deberán efectuar audiometrías periódicas a los trabajadores.*
- *Es necesario y preceptivo que los órganos de transmisión de las máquinas estén protegidos mediante resguardos resistentes, preferentemente fijos y envolventes.*

El orden para acometer las tres medidas se deduce de la propia presentación en el documento. La toma a tierra de la instalación eléctrica viene presentado en fondo tramado. La realización de audiometrías, se ha presentado en fondo blanco. Por último, la protección de órganos de transmisión de las máquinas se destacaba con fondo azul. Así pues, el plan preventivo deberá incluir como actuación inmediata la protección de los órganos de transmisión de las máquinas (poleas, correas, etc.). En segundo término se garantizará la toma a tierra de la instalación eléctrica. La organización para llevar a cabo audiometrías sobre los trabajadores podrá acometerse en último lugar.

Debe entenderse que, tanto el **presente documento ya cumplimentado**, como el **plan preventivo diseñado por el empresario** a partir de él, constituyen las actuaciones fundamentales de su **gestión de la prevención** y serán de **utilización y aplicación interna** en la propia empresa.

Por último, ha de advertirse que el presente documento no contempla aquellos procesos o situaciones no convencionales o no específicos de la actividad considerada. De presentarse en alguna empresa actividades o situaciones peculiares, el propio empresario deberá añadir al documento la evaluación de las mismas, siguiendo la sencilla pauta con que se ha diseñado éste.

1.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES

EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA			
1.1.— El local tiene tres metros de altura mínima, la superficie y el volumen disponible por trabajador es como mínimo de 2 m ² y 10 m ³ respectivamente.	SI		Los techos de los locales industriales deberán estar al menos a 3 metros de altura, y la superficie y volumen por trabajador serán como mínimo de 2 m ² y 10 m ³ . — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-2.1 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.2.— Los pasillos o vías de circulación tienen una anchura mínima de 1 m y están claramente señalizados.	SI		La anchura mínima de los pasillos será de 1 m. Su trazado estará debidamente señalado mediante franjas de color blanco o amarillo. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-5.3 y A-5.7 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.3.— Alrededor de los puestos de trabajo existe suficiente espacio para poder efectuar la actividad en condiciones de seguridad y confort.	SI		El espacio libre disponible debe permitir al trabajador tener la libertad de movimientos necesaria para poder desarrollar la actividad sin riesgos. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-2.2 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.4.— El lugar de trabajo mantiene un adecuado orden y limpieza, y en particular, los suelos se encuentran libres de aceites, grasas, etc., para evitar posibles caídas y golpes.	SI		Los lugares y equipos de trabajo se limpiarán periódicamente. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación permanecerán libres de obstáculos. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasas, y demás productos residuales que puedan originar accidentes. — Real Decreto 486/1997. Anexo II. Apartados 1 y 2 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.5.— Las aberturas en suelos y paredes, en plataformas a más de 2 m de altura y los lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60 cm de altura, están protegidas con barandillas de materiales rígidos de 90 cm de altura, barra intermedia y rodapié.	SI		Contra el riesgo de caída de personas, las aberturas y desniveles se protegerán mediante barandillas rígidas de 90 cm de altura y protecciones que impidan el paso por debajo de las mismas o con procedimiento equivalentes. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartados A-3.2 y 3.3 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.6.— Es suficiente la señalización de seguridad existente para llamar la atención, alertar u orientar a los trabajadores sobre determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.			En los centros de trabajo deberá utilizarse señalización de seguridad y salud en el trabajo, siempre que del análisis de riesgos, situación de emergencia, obligación de uso de equipos de protección individual, etc., sea necesario llamar la atención, alerta u orientar a los trabajadores. - Real Decreto 485/1997. Art. 4º - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	

2.- ACTUACIONES SOBRE EL PERSONAL

EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA			
2.1.— Los trabajadores han recibido la formación adecuada y suficiente para realizar las tareas encomendadas.	SI		En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva. — Ley 31/1995. Art. 19 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.2.— La formación ha contemplado los riesgos inherentes a los trabajos a realizar.	SI		El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban las informaciones necesarias sobre: los riesgos para la seguridad y salud que afecten a la empresa, las medidas aplicables a los riesgos existentes y sobre las actuaciones para casos de emergencia. — Ley 31/1995. Arts. 18 y 20 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.3.— Se atienden las sugerencias de los trabajadores en materias preventivas.	SI		El empresario deberá consultar a los trabajadores la adopción de decisiones relativas a: la planificación y organización del trabajo, actividades de protección de la salud, designación de trabajadores encargados de medidas de emergencia, procedimientos de información, etc. — Ley 31/1995. Arts. 18 y 33 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.4.— Si existen trabajadores en régimen de subcontrata, se asegura que acuden a su Empresa con el suficiente nivel de formación/información sobre los riesgos existentes y las medidas que deben aplicarse.	SI		El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que otras empresas que desarrollen actividades en su centro, reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección correspondientes. — Ley 31/1995 . Art. 24 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	
2.5.— Se realiza la vigilancia de la salud de los trabajadores.	SI		El empresario deberá garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, con la realización de reconocimientos médicos periódicos. — Ley 31/1995. Art. 22 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	

3.- EVALUACIÓN DEL RIESGO ELÉCTRICO

EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA			
3.1.— La instalación eléctrica presenta adecuadas condiciones de aislamiento de las partes activas de cuadros eléctricos, conductores, tomas de corriente, cajas de derivación, máquinas, etc.	SI		Contra el riesgo de contacto eléctrico directo con partes en tensión, el conjunto de la instalación eléctrica debe mantenerse debidamente aislado. Se evitarán los cables desnudos, los empalmes sin fichas de conexión, bornes en tensión accesibles, cajas de derivación al descubierto, etc. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51—1 — Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión — MIE BT 021
	NO	➡	
3.2.— La totalidad de las máquinas, incluso las portátiles no provistas de doble aislamiento (símbolo ) , están conectadas a la red general de toma de tierra.	SI		La instalación eléctrica debe disponer de una red general de toma de tierra con una resistencia apropiada, a la que deben conectarse la totalidad de las máquinas no provistas de doble aislamiento. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51—2 — Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión — MIE BT 021
	NO	➡	
3.3.— La instalación eléctrica dispone de interruptores diferenciales sensibles a las corrientes de defecto, contra el riesgo de contacto eléctrico indirecto con las masas (elementos metálicos) que puedan quedar accidentalmente en tensión.	SI		La instalación eléctrica debe contar con interruptores diferenciales de corte automático, que la desconecten en caso de que se produzcan corrientes de defecto peligrosas. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art 51—2 — Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión — MIE BT 021
	NO	➡	
3.4.— Se realizan revisiones periódicas en la instalación eléctrica que aseguran las condiciones de aislamiento, la adecuación de la puesta a tierra y el funcionamiento correcto de los diferenciales.	SI		Deberá ponerse en contacto con un Instalador Autorizado. — Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. MIE BT 041
	NO	➡	
3.5.— La instalación eléctrica (canalizaciones luminarias, interruptores, tomas de corriente, etc.) presenta el grado de protección adecuado al riesgo de incendio y explosión.	SI		La instalación eléctrica deberá tener un grado de estanqueidad al polvo igual o superior a IP 5. — Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. MIE BT 026
	NO	➡	
3.6.— Se encuentra autorizada la instalación eléctrica por el Departamento de Industria y se dispone de la documentación correspondiente que lo justifica.	SI		Deberán ponerse en contacto con un Técnico competente o Instalador Autorizado. — Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión — MIE BT 041
	NO	➡	

4.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIO, DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE LA EVACUACIÓN

FACTORES DE INICIO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
4.1.— Los depósitos de combustible líquido, se encuentran correctamente ubicados, como mínimo a 1 m. del horno, elemento productor de calor, o a 0,5 m. máximo si existe tabique de separación entre ambos, resistente al fuego RF120.	SI		El combustible previsto para el funcionamiento de los aparatos de calefacción, se depositará en los lugares y con los límites señalados en los Reglamentos Técnicos vigentes. — Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua caliente Sanitaria IT IC 06. — Real Decreto 1.427/1997. Capítulo III. Art. 13.2.1. - B.O.E. 23/10/97
	NO	➡	
4.2.— Se encuentra autorizado el depósito de almacenamiento de líquidos combustibles y se dispone de la documentación correspondiente que lo justifica.	SI		Deberán ponerse en contacto con Técnico competente o instalador autorizado. — Real Decreto 1.427/1997 - B.O.E. 23/10/97
	NO	➡	
4.3.— Los agentes extintores se adecuan a los tipos de fuego (gas, líquidos, sólidos, eléctricos).	SI		Se seleccionarán los agentes extintores (polvo seco, polivalente, CO ₂ , agua, ...) que tengan la eficacia debida en función al tipo de fuego que pueda generarse. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.
	NO	➡	
4.4.— Disponen de suficiente número de extintores portátiles adecuadamente distribuidos por el centro de trabajo.	SI		En la proximidad a los puestos de trabajo con mayor riesgo y junto a salidas se colocarán extintores portátiles y/o sobre ruedas de polvo seco. Situarán uno de CO ₂ próximo al cuadro eléctrico general. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82-2. — Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo.
	NO	➡	
4.5.— Los extintores son fácilmente visibles y accesibles.	SI		Los extintores deberán estar fijados a paredes con su parte superior a una altura máxima de 1,70 metros y, ante dificultades de localización, debidamente señalizados. — Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Apéndice 1. Apartado 6.3. - B.O.E. 14/12/93. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.2.
	NO	➡	
4.6.— Los extintores se revisan anualmente y se retimbran cada 5 años por empresas autorizadas.	SI		Los extintores deberán ser revisados anualmente y retimbrados cada 5 años por un mantenedor autorizado. — Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Apéndice 2. Apartado 1. - B.O.E. 14/12/93. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82-2.
	NO	➡	

EVACUACIÓN		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
4.7.— Las salidas al exterior distan menos de 25 metros desde cualquier punto del local de trabajo.	SI		Ningún puesto de trabajo fijo distará más de 25 m. de una puerta o ventana practicable. Las distancias máximas entre puertas de salida al exterior no excederá de 45 m. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 24 y 75.
	NO	➡	
4.8.— Las salidas al exterior están practicables y libres de obstáculos en todo momento.	SI		Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y abrirán en el sentido de la evacuación. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 75.
	NO	➡	
4.9.— Las salidas y las vías que conducen a éstas están señalizadas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de señalización normalizada. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado 10.7. - B.O.E. 23/4/97 — Real Decreto 485/1997. Anexo III. Apartado 3.5. - B.O.E. 23/4/97 — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 75 y 78
	NO	➡	
4.10.— Se dispone de iluminación de emergencia en las salidas y en las vías que conducen a éstas.	SI		Todas las vías de evacuación dispondrán de iluminación de emergencia adecuada. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apdo. 10.9. Anexo IV. Apdo. 5. - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
4.11.— Se han dado consignas precisas a los trabajadores para casos de incendios y, en su caso, se realizan simulacros.	SI		Se deberá informar e instruir a todo el personal sobre los planes existentes ante una emergencia. — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82. Punto 7
	NO	➡	

5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS (ver nota informativa sobre máquinas en el anexo-I)

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE MÁQUINAS	EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.1.— La totalidad de órganos de transmisión de las máquinas (poleas, correas, engranajes, árboles de transmisión...), disponen de resguardos adecuados frente a los riesgos de atrapamiento, enganche o proyección.	SI	
	NO	→ Es necesario y preceptivo que los órganos de transmisión de las máquinas estén protegidos mediante resguardos resistentes, preferentemente fijos y envolventes. — Real Decreto 1495/1986. Art. 30 - B.O.E. 21/7/86 — Real Decreto 1215/1997. Anexo I. Apartado 1.8 - B.O.E. 7/8/97
5.2.— Las operaciones de mantenimiento y limpieza se realizan con máquina parada y adoptando procedimientos o tomando precauciones que impidan la puesta en marcha imprevista.	SI	
	NO	→ Estas operaciones se realizarán siempre tras la detención de los motores y aplicando métodos de consignación-señalización, además de adoptar ciertas precauciones. — Real Decreto 1.215/1997. Art. 3.5. y Anexo II. - B.O.E. 7/8/97 — Nota Técnica de Prevención nº 52. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
5.3.— La máquina amasadora dispone de rejilla de protección en la parte superior con microinterruptor de parada que impida el acceso a la zona de amasado.	SI	
	NO	→ Frente a los riesgos mecánicos que puedan derivarse de la necesidad de acceso al punto de operación u otras zonas peligrosas de las máquinas durante su funcionamiento normal, deberán adoptarse las medidas de protección más oportunas en su caso. Resguardo móvil con dispositivo de enclavamiento. — Real Decreto 1.215/1997. Anexo I. Apartado 1.8. - B.O.E. 7/8/97 — Real Decreto 1.495/1986 - B.O.E. 21/7/86
5.4.— Si la alimentación se realiza manualmente, las máquinas (amasadora, formadoras, etc.) disponen de carros o bandejas de alimentación así como protectores al final del recorrido que impidan atrapamientos.	SI	
	NO	→ Frente a los riesgos mecánicos que puedan derivarse de la necesidad de acceso al punto de operación u otras zonas peligrosas de las máquinas durante su funcionamiento normal, deberán adoptarse las medidas de protección más oportunas en su caso. — Real Decreto 1.215/1997. Anexo I. Apartado 1.8. - B.O.E. 7/8/97 — Real Decreto 1.495/1986 - B.O.E. 21/7/86
5.5.— Las máquinas con riesgo de atrapamiento, y en especial cuando el proceso es continuo, disponen de paradas de emergencia fácilmente accesibles para los trabajadores.	SI	
	NO	→ Cada equipo de trabajo deberá estar provisto de un órgano de accionamiento que permita su parada total en condiciones de seguridad. — Real Decreto 1.215/1997. Anexo I. Apartado 1.3. - B.O.E. 7/8/97
5.6.— Las puertas de las cámaras frigoríficas se pueden abrir desde el interior mediante sistema de fácil apertura.	SI	
	NO	→ Las puertas de las cámaras frigoríficas deberán disponer de un dispositivo de apertura rápida desde el interior. — Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas. MI-IF006

MANIPULACIÓN DE CARGAS CON MEDIOS MECÁNICOS		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.7.— El transporte de cargas pesadas o voluminosas se realiza por medio de aparatos mecánicos.	SI		Deberán adoptarse las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de cargas, en especial mediante la utilización de equipos para el manejo mecánico de dichas cargas, ya sea de forma automática o controlada por el trabajador. — Real Decreto 487/1997. Artículo 3. - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
5.8.— Se aplican técnicas adecuadas de levantamiento y manipulación en el manejo manual de cargas.	SI		Cuando sea inevitable la necesidad de la manipulación manual de cargas, ésta debe limitarse al máximo posible. Los trabajadores deben conocer y aplicar técnicas adecuadas al levantamiento y manipulación de las cargas. — Real Decreto 487/1997. Art. 3. - B.O.E. 23/4/97 — Convenio 127 de la O.I.T. Año 1967 — Guía técnica de manipulación de cargas. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
	NO	➡	
5.9.— En la utilización de montacargas, se tienen en cuenta entre otros aspectos las siguientes cuestiones: — Las puertas disponen de enclavamientos electromecánicos, de modo que sólo abren en la planta desde la que se solicita. — No es posible hacer funcionar el montacargas con una puerta abierta. — Se dispone de iluminación artificial suficiente en el interior del montacargas y en el recinto del camarín para realizar las revisiones preceptivas. — Se realizan las revisiones e inspecciones necesarias y preceptivas de acuerdo a los reglamentos vigentes. — No se utilizan como transporte de personas.	SI		La utilización de estos aparatos de elevación exige tener en cuenta múltiples aspectos de seguridad sobre los mismos, para lo cual deberán cumplir la correspondiente reglamentación vigente. — Reglamento de Aparatos Elevadores (Orden 30/6/1966). — Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención. ITC-MIE-AEM1. — Real Decreto 1.215/1997. Anexo I. Apartado 2. - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	

TRABAJOS CON HERRAMIENTAS MANUALES		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.10.— Los útiles (paletas, rascadores, etc.) son de material resistente y se mantienen en buen estado.	SI		Los útiles deberán ser de material resistente. Los mangos deberán tener las dimensiones adecuadas sin bordes agudos. — Real Decreto 1.215/1997. Anexo I. Apartado I. - B.O.E. 7/8/97
	NO	➡	

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.11.— Se utilizan guantes de protección certificados y con marcado CE, en trabajos que requieran contactos con objetos y superficies calientes.	SI		Solo debe recurrirse a los equipos de protección individual, cuando los riesgos no puedan evitarse o controlarse con medios de protección colectiva (pantallas de protección, etc.) o con medidas y métodos organizativos. Estos equipos deben ser certificados, dotados de marcado CE, acompañados de declaración de conformidad CE y de folleto informativo. — Real Decreto 1.407/1992 - B.O.E. 20/10/92 — Real Decreto 773/1997 - B.O.E. 12/6/97 — Ley 31/1995. Artículo 17.2 - B.O.E. 10/11/95
	NO	➡	

6.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN A CONTAMINANTES FÍSICOS

EXPOSICIÓN AL RUIDO		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
6.1.— Se ha efectuado la Evaluación Inicial del Ruido.	SI	Se deberá efectuar la Evaluación Inicial del Ruido. — Real Decreto 1.316/1989. Artículo 3. - B.O.E. 27/10/89
	NO ➡	
6.2.— Se ha desarrollado un programa que haya dado lugar a la reducción del ruido.	SI	El Empresario está obligado a reducir los riesgos derivados de la exposición al ruido. — Real Decreto 1.316/1989. Artículo 2. - B.O.E. 27/10/89
	NO ➡	
6.3.— Se realizan audiometrías periódicas a los trabajadores.	SI	Si se superan los 80 dB(A) de nivel de ruido diario equivalente se deberán efectuar audiometrías periódicas a los trabajadores afectados. — Real Decreto 1316/1989. Art. 5 - B.O.E. 27/10/89
	NO ➡	

STRESS TÉRMICO		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
6.4.— Los paramentos y superficies exteriores del horno están dotadas de aislamiento y se encuentran en perfecto estado de conservación.	SI	Los hornos deberán revestirse con material aislante con el fin de minimizar la exposición a calor radiante en el puesto de trabajo. — NTP. 322. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
	NO ➡	

ANEXO I

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SEGURIDAD EN LAS MÁQUINAS Y OTROS EQUIPOS DE TRABAJO

Si se han adquirido máquinas nuevas fabricadas después de Enero de 1995, la entrada en vigor de las disposiciones de aplicación de las directivas sobre máquinas, el Real Decreto 1435/92 (B.O.E.11/12/92) y el Real Decreto 56/95 (B.O.E. 8/2/95), obligan al fabricante a proporcionar cierta información sobre las máquinas. La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, obliga al empresario a recabar dicha información si el fabricante no la facilita. Por todo ello debe saber que:

- Cada máquina debe disponer de marcado CE visible e indeleble
- Cada máquina debe acompañar una “Declaración CE de Conformidad”
- Cada máquina debe ir provista de un completo manual de instrucciones en castellano
- Si detecta alguna deficiencia que afecte a la seguridad, no modifique nada por su cuenta, pero advierta de ello al fabricante.

Si adquirió máquinas fabricadas entre 1987 y 1995, el Reglamento de Seguridad en las Máquinas, Real Decreto 1495/86 (B.O.E. 21/7/86), obliga al fabricante o responsable establecido en la Comunidad, a acreditar la seguridad de las máquinas incluidas en el Anexo de dicho Reglamento, mediante autocertificación u otros procedimientos autorizados, así como a proporcionar un adecuado manual de instrucciones.

Por otra parte, por Orden del 8 de Abril de 1991 se aprobó la Instrucción Técnica Complementaria MSG—SM—1 del Reglamento de Seguridad en las Máquinas, referente a máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usados, por la que es responsabilidad del fabricante, vendedor, importador, arrendador o cedente, expedir un certificado que justifique el cumplimiento de las reglas de seguridad contenidas en el capítulo VII de dicho Reglamento. Así mismo, las máquinas deben ir acompañadas de instrucciones de uso, placa y etiquetas de identificación. Por otra parte, las empresas en las que estén instaladas se responsabilizarán de efectuar revisiones anuales a partir del tercer año de su adquisición.

NOTA INFORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- (1) En lo que a protección contra incendios se refiere se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales de Protección contra Incendios en el ámbito territorial de sus respectivos municipios.
- (2) La orden de 13 de Noviembre de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón (B.O.A. 21/12/94), establece las condiciones que deben cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios, e incluye en su anexo IV (hojas 1 a 13), los protocolos de inspecciones, verificaciones y pruebas que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendio de las empresas.

ANEXO II

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS SANITARIAS SOBRE LOCALES, ÚTILES, EQUIPOS Y PERSONAS EN FABRICACIÓN Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

– R. D. 1.137/84. - B.O.E. 19/6/84

– R. D. 2.207/95. - B.O.E. 27/2/96

CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS

Generales

1.— Donde se manipulen, preparen y transformen materias primas y se fabriquen productos:

- Los pavimentos serán duros, lisos y resistentes al roce, impermeable, incombustibles y de fácil limpieza, no admitiéndose como pavimento la chapa tipo portland.
- Las paredes de los obradores deberán revestirse de azulejos o materiales lavables hasta una altura mínima de 2 metros. El resto de las paredes y techos se revestirán de esmalte o pintura plástica resistente al lavado y al calor.
- Las paredes, techos y suelos se mantendrán en perfecto estado de conservación, limpieza y desinfección en su caso.
- El material de las puertas será inalterable, liso no absorbente, de fácil limpieza y desinfección en su caso.
- Los locales deberán de disponer de adecuada y suficiente ventilación, preferiblemente con circulación artificial de aire previamente filtrado.
- Los locales dispondrán de iluminación suficiente, natural o artificial.
- Las puertas y ventanas deberán cerrar herméticamente y disponer de dispositivos que eviten la introducción de animales.
- En cuartos separados y de acceso indirecto dispondrán de servicios sanitarios completos.
- En los locales donde se manipulen productos se dispondrá de lavamanos de accionamiento no manual.
- Estas instalaciones dispondrán de productos de limpieza, jabón líquido, toallas de un solo uso o generadores de aire caliente.
- Dispondrán de agua potable y la de uso de aseo será caliente y fría.
- Se autorizará una instalación de agua no potable para vapor, refrigeración o lucha contra incendios o servicios auxiliares, siempre que no exista conexión entre esta red y la de agua potable.
- Los productos elaborados se colocarán en cestas de material adecuado o vitrinas, cámaras frigoríficas o cubetas.

ANEXO II (Continuación)

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS SANITARIAS SOBRE LOCALES, ÚTILES, EQUIPOS Y PERSONAS EN FABRICACIÓN Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

- R. D. 1.137/84. - B.O.E. 19/6/84
- R. D. 2.207/95. - B.O.E. 27/2/96

CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS

Generales

2.— Condiciones de los establecimientos de venta.

- El pavimento será de baldosas, mosaico hidráulico o material análogo. Los muros y techos será impermeables lisos y de fácil limpieza.
- Existirá una separación entre obrador y venta, de modo que no pueda acceder el público al local de fabricación.
- Existirá un anejo utilizable para cuarto de aseo con agua corriente y lavabo. El inodoro precisará de ventilación natural o forzada al exterior.
- Dispondrán de anaqueles, estanterías o vitrinas para almacenamiento de los panes.

3.— Condiciones generales de los materiales.

- Las mesas, mostradores y estanterías será de acero inoxidable, mármol, material vitrificado, o materias duras, lisas y fácilmente lavables.
- Los recipientes o cestos de pan no se pondrán en contacto con el suelo.

Edita:

Gobierno de Aragón

Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

© Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral

Gabinetes de Seguridad e Higiene:

HUESCA: Avda. Parque, 2, 3ª Dcha. 1. • Tel. y Fax: 974 229 861

TERUEL: Ronda Liberación, 1 • Tel. 978 602 350 y Fax: 978 603 172

ZARAGOZA: Bernardino Ramazzini, s/n • Tel. 976 516 633 y Fax 976 510 427

Depósito Legal:

Z-1931/97

Imprime:

Navarro & Navarro Impresores • Arzobispo Apaolaza, 33-35 • 50009 ZARAGOZA

